



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## Resolución Directoral

**Nº 041-2023-GRP-GGR-DGA/DRH**

Cerro de Pasco, marzo 10 del 2023

### VISTOS:

La solicitud de la recurrente, **Amparito Gina HUAMAN PECHO**, de fecha 08 de febrero del 2023, Informe N° 048-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LRMR de fecha 23 de febrero de 2023, Informe N° 037-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR de fecha 1 de marzo de 2023, Informe Legal N° 162-2023-GRP.GGR/DRAJ de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. **Waldemar Isidro Santos Espinoza**;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, de conformidad al numeral 6.3 artículo 6°, del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe: "El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: **Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido**";

Que, según el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial, de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de quince (15) días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado";

Que, según Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, inciso f), del artículo 6°, **determina, "otorgar al trabajador (CAS) vacaciones remuneradas de (30) días naturales"**, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 4 del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del





DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## Resolución Directoral

**Nº 041-2023-GRP-GGR-DGA/DRH**

funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativa de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria, señala que, **"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descargo físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**;

Que, del Informe N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, se desprende, **"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente"**;

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicios Civil en su fundamento 2.4, determina que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), **el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;**

Que, asimismo, en su fundamento 2.5 del referido informe, señala **"Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);"**

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: **"De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);"**

Que, del Informe Legal N° 162-2023-GRP-GGR/DRAJ de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por el **Abg. Waldemar Isidro Santos Espinoza**, Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, que en sus conclusiones argumenta, **que es viable el pago de vacaciones truncas y no gozadas, correspondiente al periodo comprendido del 03-08-2022 al 31-01-2023, a favor de la ex servidora Amparito Gina HUAMAN PECHO, derecho reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;**



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## Resolución Directoral

**Nº 041-2023-GRP-GGR-DGA/DRH**

Que, con Informe N° 037-2023-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 1 de marzo del 2023, suscrito por el Especialista Administrativo I- Unidad de Remuneraciones, Mg. Raúl Carlos Torres Vilca, que efectuó el cálculo en base a la última remuneración percibida por la ex servidora, concordante con el Informe N° 037-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LMR, emitido por la Jefe de Control de Personal – Recursos Humanos, Sra. Liliانا R. Mayta Robles, y;

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACION VACACIONAL)** a la ex servidora **Amparito Gina HUAMAN PECHO**, contratada (CAS) del Gobierno Regional Pasco, del régimen Decreto Legislativo N° 1057- Ley de Contratación Administrativa de Servicios, Auxiliar Legal, servicios prestados en la Unidad de Procesos, la suma de S/. 541.67 (**Quinientos Cuarenta y uno, con 67/100 soles**) correspondiente a cinco (05) meses; S/. 101.11 (**Ciento uno con 11/100 soles**), correspondiente a veintiocho (28) días, por un total de **S/ 642.78 (Seiscientos Cuarentidos, con 78/100 soles)**, y descuento de Ley: AFP INTEGRÁ MIXTA, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **2.3. 2.8 1.5.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla y trámite correspondiente conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
Archivo  
➢ U.E.  
➢ U. Rem.

JCV/DRH  
AEP/cpc

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
  
**Abg. Jorge Luis CABELLO VENTOCILLA**  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**SISGEDO**  
Reg. Doc.: 02230733  
Reg. Exp.: 01346137